Regidores que an de ver y ordenar los dichos e fazienda del
dicho Cº Sryendo y Fran.co de Avuo mayordomo y Fran.co Thomas
de Bonadilla Alonso Hurtado Alonso Pedrina y Alonso de
Avuo e Ju.o Martinez Galtero e Santo Riquelme jurados de la dicha cibdad

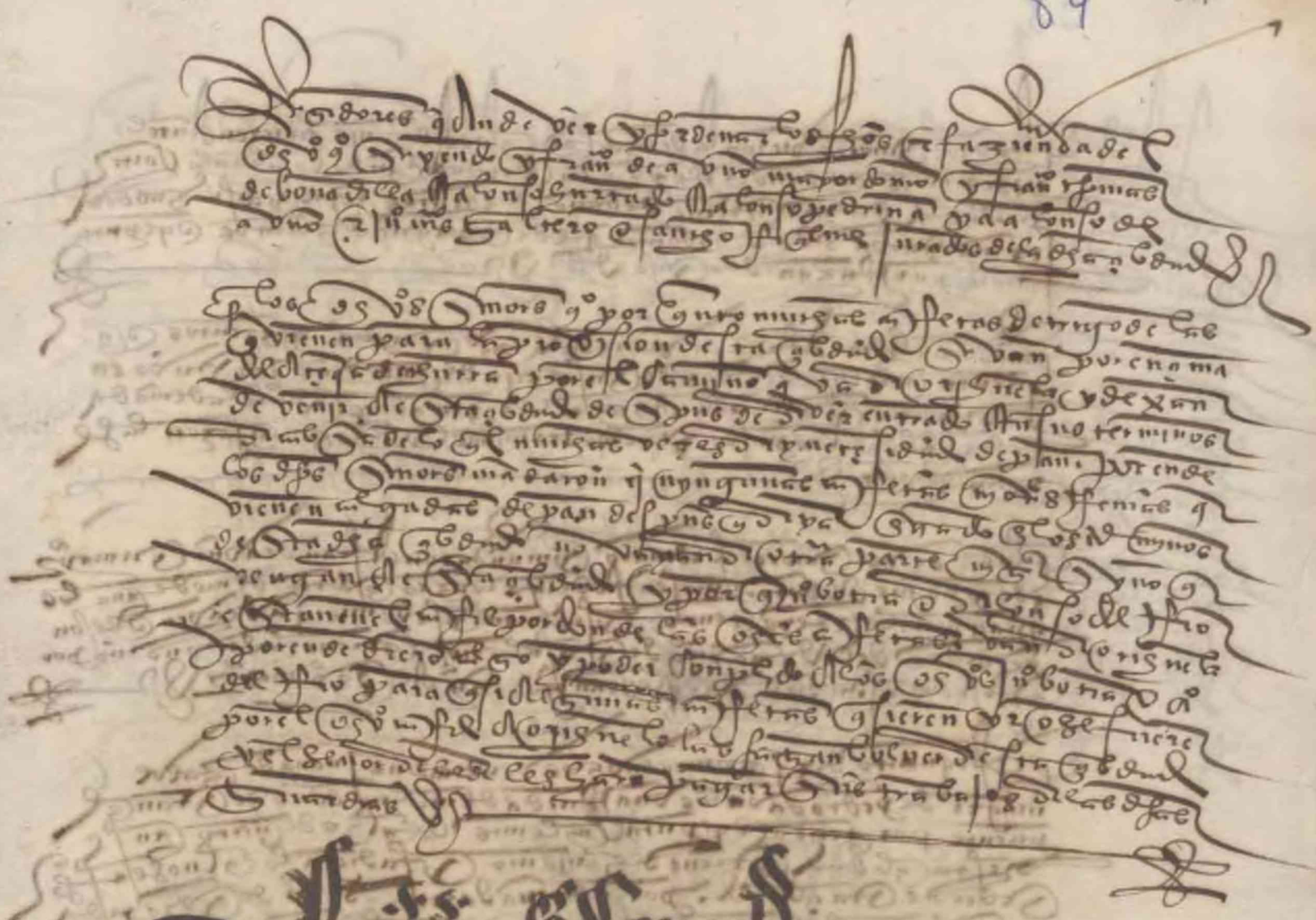

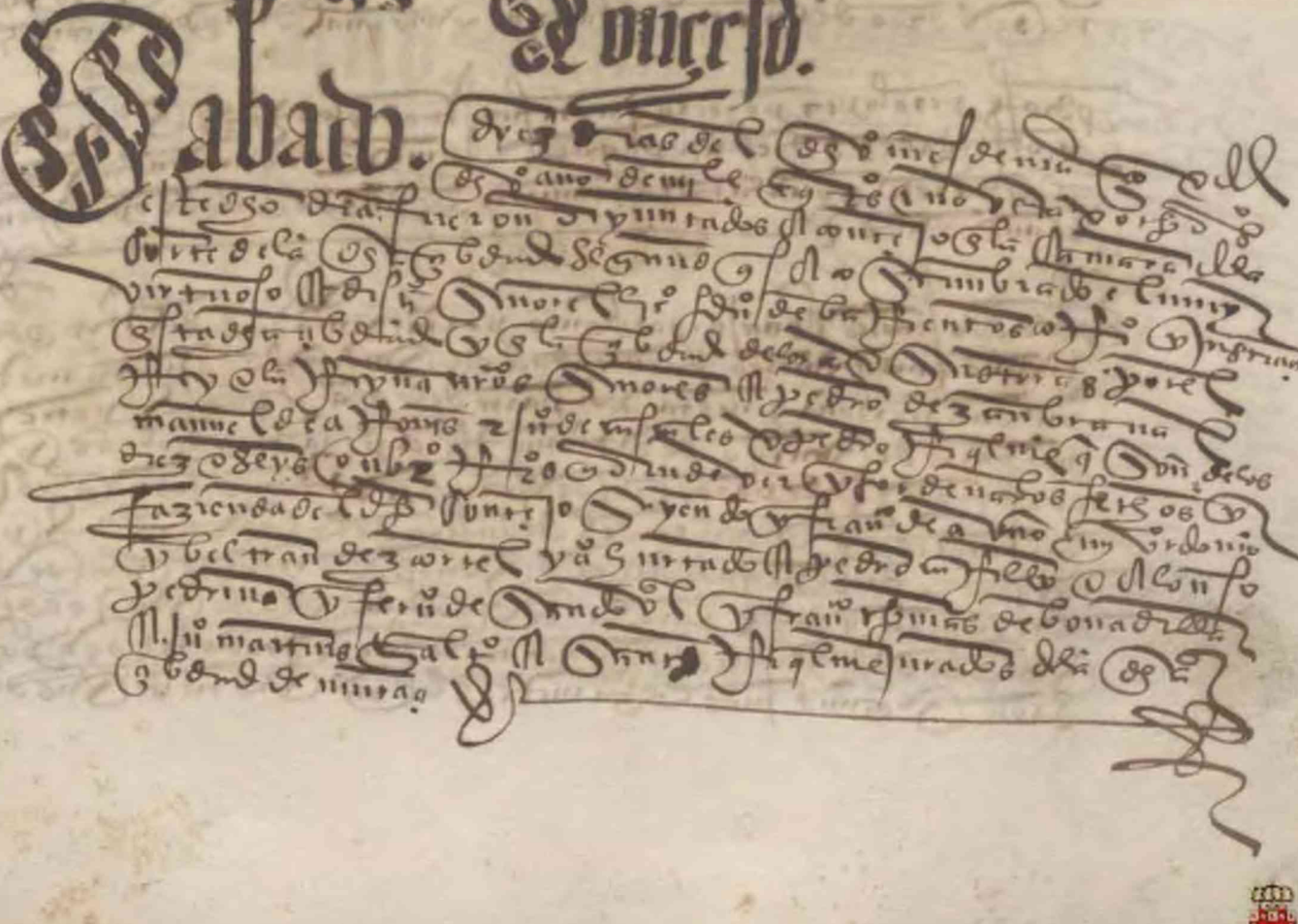

E los dichos señores que por quanto muchas arretas de trigo de las
que vienen para la provision desta cibdad se van por encima
del Azeque de Murcia por el camino que va de Orihuela y dexan
de venir a esta cibdad de Spus de aver entrado a sus terminos
[illegible] de lo que muchas vezes [illegible] de pan por ende
los dichos señores mandaron que ningunas arretas [illegible] que
vienen [illegible] de pan de Spus que [illegible] los terminos
de esta dicha cibdad no vayan de otra parte [illegible] uno que
vengan a esta cibdad y por que Juº Botia e Alonso del Rio
estan en el [illegible] por donde las dichas arretas van de Orihuela
por ende dieron [illegible] y poder [illegible] a los dichos Juº Botia e Alº
del Rio para que si algunas arretas quisieren [illegible] se fuere
por el dicho [illegible] Orihuela las hagan bolver desta cibdad
y el señor de [illegible] les hara pagar sus trabajos de las dichas
guardias

Concejo.

Sabado. Diez dias del dicho mes de [illegible] del
dicho año de mill e quatrocientos e noventa y ocho años
este dicho dia fueron ayuntados a Concejo en la Camara de la
Corte de la dicha cibdad segund que a costumbrado el muy
virtuoso e [illegible] señor el licenciado [illegible] de Barrientos [illegible]
esta dicha cibdad y en la cibdad de [illegible] por el
Rey e la Reyna nuestros señores el Pedro de Zanbrana
Manuel de Arrones e Ju.o de Morales e Pedro Riquelme que son de los
diez e seys [illegible] que an de ver y ordenar los fechos y
fazienda del dicho Concejo Sryendo y Fran.co de Avuo mayordomo
y Beltran de Zorrel y Alº Hurtado Pedro Morillo e Alonso
Pedrina y Ferº de Sandoval y Fran.co Thomas de Bonadilla
Ju.o Martinez Galtº Santo Riquelme jurados de la dicha
cibdad de Murcia